



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

Dirección General de Asuntos Ambientales

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro, 20 FEB. 2015

OFICIO N° 00997 -2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Señora
MARIANA BARRIO O.
Gerente General
TECNOMINA S.A.C.
Calle Santa Mónica MZ Q-1, Lote 4-A, Urb. Villa Marina
CHORRILLOS.-

Ref. : Registro N° 00013817 (17.02.15)

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se indique si el producto a importar que se detalla a continuación, se encuentra bajo el alcance de la normatividad nacional referida al Protocolo de Montreal, sobre las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO's).


PRODUCTO	PRINCIPALES COMPONENTES QUIMICOS (%)
GRASAUT DESENGRASANTE ECOLÓGICO	<80 N Propil Acetato CAS 109-60-4, <20 Solvente N° 1 CAS 8006-61-9

Al respecto, luego de evaluada la información técnica adjuntada a su expediente, se ha determinado que el producto referido y sus componentes no contienen sustancias que agotan la Capa de Ozono, asimismo; no están comprendidos dentro del alcance de la normativa referida a la implementación del Protocolo de Montreal en el país: Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI (06.11.2000), modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE (03.02.2015); Anexo A de la Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM (26.11.2001), y 050-2002-ITINCI/DM (11.01.2002); por lo que no requiere de un pronunciamiento de nuestro Sector.

Por otro lado, pongo en su conocimiento que se ha emitido el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE publicado el 04.02.2015 en el Diario Oficial El Peruano, que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, el mismo que en su Tercera Disposición Complementaria Final¹, señala que cuando las entidades de la Administración Pública requieran información para el ingreso al territorio nacional de sustancias, equipos o productos que no se encuentren bajo el alcance de la normativa citada en el párrafo anterior, deberán realizar coordinaciones interinstitucionales con ésta Dirección General, a fin de evitar que se obligue al administrado a obtener pronunciamientos sectoriales sobre el ámbito de aplicación de la citada norma. En consecuencia, para futuros trámites que requiera realizar, podrá invocar el referido dispositivo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Econ. ROSA MARIA DEL CASTILLO ROSAS
Directora General de Asuntos Ambientales
Viceministerio de MYPE e Industria
Ministerio de la Producción



¹ Tercera Disposición Complementaria Final: Cuando las entidades de la Administración Pública requieran información para el ingreso al territorio nacional de otras sustancias no indicadas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 033-2000- ITINCI o de unidades condensadoras, unidades evaporadoras, compresores, unidades enfriadoras de agua industrial (chillers), centrifugas y otros equipos o productos que no se encuentren consignados en el Anexo II del mismo, deberán realizar coordinaciones interinstitucionales a través del correo institucional diggam@produce.gob.pe, la cual se absolverá en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, por la misma vía, evitando así obligar al administrado obtener pronunciamientos sectoriales sobre el ámbito de aplicación de la presente norma.

CMD/aev

www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 616-2222